

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 103 de agosto 16 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1188
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00540-00
Proceso LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante GERSON QUIÑONES HURTADO, C.C. 16.938.078
Gerson.quinones2024@gmail.com
Apoderado YOLIMA QUIÑONES CUERO, con T.P. 318.636 CSJ
yoquicu229@yahoo.es
Demandado MINY ALEJANDRA HURTADO, con C.C. 29.508.235
Ciudad y fecha Candelaria Valle, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL SUAMRIA DE DE LEVANTAMIENTO DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR presentado por el señor GERSON QUIÑONES HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.938.078 en contra de la ciudadana MINY ALEJANDRA HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.508.235 en la que se denota que la vocera judicial de la parte actora en memorial que antecede solicita se ordene el emplazamiento de la demandada aduciendo que en la dirección en donde se pretendía agotar la notificación no conocen a la misma aportando prueba de ello, petición a la cual se accederá, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia. Al respecto, la norma establece: “Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*” (Énfasis del despacho)

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **MINY ALEJANDRA HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.508.235 en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 en

consonancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, debiendo por secretaria efectuar el respectivo registro en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08912e288e5c78d7562e6f0f5c77cc8b923a099ef2a10fdd995662ce6eb00719**

Documento generado en 15/08/2023 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>